

INFORME N° 1

RÉGIMEN DE INCENTIVO A LAS GRANDES INVERSIONES: DEL ESTANCAMIENTO A UN FUTURO HIPOTECADO.

Breve recorrido sobre las implicancias y consecuencias de la implementación del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones.



SUR ———
——— **PLUS**

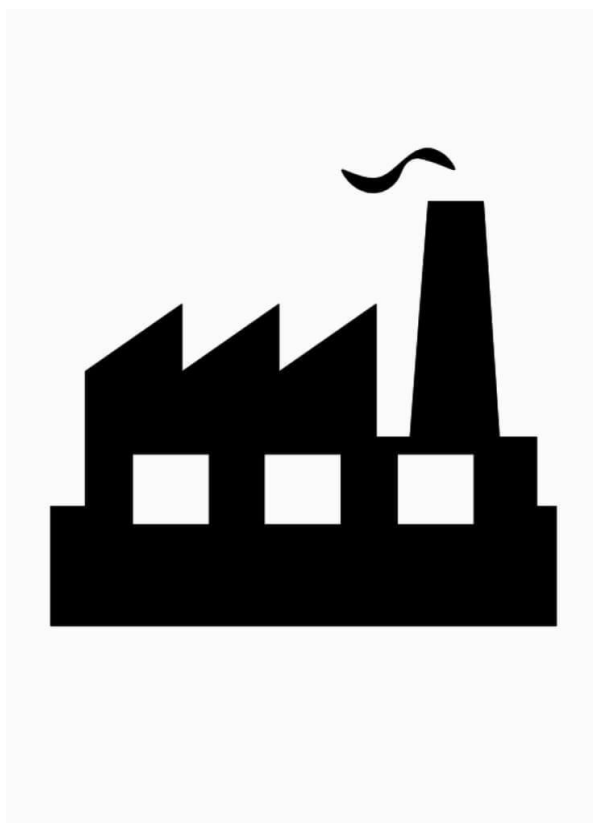


Fundación
Pueblos del Sur

Informe N° 1

Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones: del estancamiento a un futuro hipotecado.

Breve recorrido sobre las implicancias y consecuencias de la implementación del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones.



SUR —
— **PLUS**



El presente informe se desarrolló conjuntamente por investigadores, docentes y estudiantes del grupo de estudios Surplus (UNR) en conjunto con la Fundación Pueblos del Sur (Rosario). Impulsados por una profunda preocupación sobre las posibles consecuencias que la implementación del RIGI puede traer sobre la sociedad argentina, hemos decidido plasmar de la forma más concisa y organizada posible los análisis y conclusiones que consideramos más pertinentes. Hemos dejado a un lado diversos y amplios factores con el fin de resumir en la mayor medida posible las implicancias del “Título VIII” (Régimen de Incentivos de Grandes Inversiones) del Proyecto de Ley 0025-PE-2023: “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” aprobado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2024.

Rosario, Santa Fe, Argentina

28 de mayo de 2024

NOTA: Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del editor, salvo que se cite correctamente la fuente respectiva.

Investigadores:

- Dr. Lorenzo Cassini (UNO/CONICET)
- Mgs. Esteban Guida (UNR)
- Lic. Ezequiel Orso (INeS/CONICET)
- Lic. Franco Ziraldo (UNR)
- C.P. Guillermo Rigoni (UNR)
- Alejandro Ughetti (UNR)
- Emilia Dalzotto (UNR)
- Gino Bossi (UNR)
- Valentín Darquizán (UNR)

Contactos:

SURPLUS

surplusrosario@gmail.com

Contacto: Ezequiel Orso

Cel: +54 3415 989 321

X: Surplus_Rosario

IG: Surplus.Rosario

FUNDACIÓN PUEBLOS DEL SUR

fundacion@pueblosdelsur.org

Contacto: Esteban Guida

Cel: +54 3415 406 622

www.pueblosdelsur.org

X: FPS_Rosario

Índice

Resumen Ejecutivo	5
1. Introducción	8
2. Antecedentes	9
2.1. Regulaciones de inversiones extranjeras (1970-1976)	9
2.2. Ley de inversiones extranjeras de la última dictadura cívico-militar	10
2.3. Ley de inversiones extranjeras de la década del 90	10
2.4. El RIGI podría habilitar la extranjerización de la economía	11
3. Impacto fiscal y cambiario	12
4. Impacto socioeconómico, productivo y ambiental	15
4.1 Tendencias mundiales y el impacto productivo del RIGI	15
4.1.1 <i>El retorno de la política industrial: transición energética, Industria 4.0 y geopolítica</i>	15
4.1.2 <i>¿Por qué el RIGI es perjudicial para el desarrollo nacional en el marco de estas tendencias?</i>	17
4.2 Ambiental	18
4.3 Conflictos Provincias/Nación	20
4.4 Destrucción de empleos y Pymes.	21
4.5 Economías regionales	22
Anexo	23

Resumen Ejecutivo

Argentina enfrenta un problema de estancamiento económico desde hace años. En parte, esta dificultad se debe a la falta de inversión en el país. El RIGI pretendería resolver esta problemática a través de la llegada de Inversiones Extranjera Directa (IED) en sectores exportadores como la minería y el sector petrolero, entre otros, que aportarían divisas en un contexto de elevado endeudamiento externo y falta crónica de moneda extranjera. Para atraer dichas inversiones, el gobierno interpreta que las políticas cambiarias, aduaneras, impositivas y de protección ambiental desincentivan su arribo y, por ende, deben limitarse al mínimo o incluso erradicarse. Se constituyen así **cuatro renuncias soberanas** (tributaria, cambiaria, aduanera y ambiental) y **una triple concentración**: de **propiedad**, de **ingresos** y de **tributación** en el **gobierno central**.

El RIGI representa una solución extrema y nociva para las problemáticas económicas al considerar que la retirada del Estado favorecería la expansión de la economía. Los gobiernos que han enunciado el achicamiento del Estado siempre lo han fortalecido para aplicar políticas fuertes “pro-mercado”. En verdad el Estado es un instrumento para otros fines. Se plantea con el RIGI, al igual que en otras etapas de nuestro país, el deterioro de las capacidades productivas, económicas y, finalmente, sociales de nuestra nación. Como dijera Oszlak (2003) sobre los años 90’, el Estado más que minimizarse se transmuta. Por eso la discusión no debe reducirse a términos polares como Estado-Mercado.

El RIGI se monta sobre legislaciones previas que constituyen problemas pendientes de nuestra democracia. El marco regulatorio de la IED es amigable con el RIGI. Éste inscribe una continuidad histórica y legislativa que comienza con la ley de IED de la última dictadura cívico-militar y sus reformas en los años ’90 (incluyendo los tratados bilaterales de inversión). El RIGI no solo podría propiciar la reprimarización de la economía ante la llegada de capitales a sectores sensibles para proveer divisas (léase petróleo, minería, producción primaria de alimentos) sino que también podría fomentar un amplio proceso de fusiones y adquisiciones cuyo resultado neto sería mantener igual la inversión global a corto plazo y reducirla en el largo.

Estos procesos de cambio de mano, ya vivido con intensidad en los años ’90, no incrementan de ninguna manera las capacidades productivas del país, sino más bien, inicia un profundo proceso de concentración, centralización y extranjerización de la economía. Asimismo, la reestructuración de la deuda, las privatizaciones y las oleadas de IED que adquirieron empresas industriales nacionales en los años noventa resultan en un ejemplo de la puesta en marcha de este tipo de propuestas. En esta línea debemos destacar que el RIGI **adolece** de una dificultad de partida cuando no brinda una **definición acabada** sobre qué es un proyecto de **inversión**. A su vez, habilita explícitamente la posibilidad de que inversores nacionales o extranjeros inscriban como inversión la compra de empresas ya existentes.

Por otra parte, el RIGI podría propiciar la **inestabilidad fiscal y cambiaria** y, por lo tanto, la macroeconómica. Esto se debe a que:

- no existen estudios de evaluación de política pública que calculen el impacto que significará el posible gasto tributario (renuncia fiscal)
- muchas grandes empresas se encontrarán incentivadas en inscribirse en el RIGI a través de los vehículos de proyecto único (VPU) sin comprometer nuevas inversiones

productivas, ya que lo podrán hacer con el solo fin de crear una nueva sociedad y transferir todos sus activos a esta última

- posiblemente las grandes empresas desarrollarán las habituales estrategias de planeación fiscal para inflar contablemente las ganancias de las empresas del grupo económico que se encuentren inscritas en el RIGI
- a partir del RIGI, el Estado se encuentra inhabilitado de realizar cuestionamientos en lo que respecta a los desvíos de precios de transferencia que se realicen sobre la base de subfacturar exportaciones y sobrefacturar importaciones
- debemos destacar que no existe una regulación que prohíba conectar los capitales provenientes del denominado “blanqueo” que se encuentra también presente en la misma ley Bases y el RIGI, lo que posibilitaría el lavado de activos de actividades delictivas.
- Desde el punto de vista cambiario, las amplias libertades que poseen las empresas inscritas podría llevar a que estas no liquiden sus exportaciones, importen bienes sin restricciones, se endeuden con el exterior y abonen sus obligaciones, repatrien su capital cuando lo deseen, distribuyan dividendos, etc., lo que **presionaría sobre la escasez de divisas y el valor del dólar.**

Por estas razones consideramos que, en caso que se generalice el RIGI a las grandes empresas, condenaría a la economía argentina a eventuales episodios de inestabilidad macroeconómica. Las concesiones de permisos casi irrestrictos para importar y exportar **clausuran por 30 años la posibilidad de industrialización** a partir de los **eslabonamientos hacia adelante y hacia atrás** de los recursos naturales. En un contexto de transición energética, creciente digitalización de la industria y disputa geopolítica por el dominio tecnológico y productivo que se traducen en amplios programas de política industrial tanto en países centrales como periféricos, estas concesiones exponen a la economía nacional a sufrir una profunda desindustrialización con pérdida de empleo industrial y deterioro de la balanza comercial en el mediano y largo plazo.

Las incongruencias entre el proyecto de ley presentado y las distintas leyes y artículos que regulan la **materia ambiental** exhiben no solo el atropello sobre la autonomía y competencias de las provincias, sino también un importante desconocimiento sobre la importancia del cuidado ambiental y la preservación de los recursos. Resulta imprescindible reglamentar el accionar de las empresas en el territorio de la república de modo de evitar que los estados provinciales se vean en la obligación de renunciar a su soberanía en cuestiones ambientales.

Con respecto a la relación **Estado Nacional y Estados Provinciales**, se verá que el RIGI reestructura las relaciones sociales y económicas al interior de las provincias, así como a las relaciones de los Estados municipales, provinciales y nacional. Esto reconfigura a las instituciones políticas de nuestra sociedad porque

- a) se perderían capacidades tributarias y regulatorias, en sentido amplio, de los Estados provinciales
- b) aumentaría la discriminación impositiva entre Provincia y Nación a favor de ésta: se *recentraliza* la recaudación tributaria al mismo tiempo que cae en su totalidad
- c) los beneficios que se ofrecen no garantizan la publicidad y transparencia de los balances de las VPU, de modo de poder seguir sus trayectorias de inversión y realizar evaluaciones públicas.

El cambio en las relaciones de control de la tributación, el presupuesto, junto a una mayor discrecionalidad en el manejo público, otorga mayor poder al PEN. Todo lo dicho conlleva un incremento de las capacidades de influencia del Poder Ejecutivo Nacional sobre el Presupuesto Nacional y, por lo tanto, sobre el Congreso. Cambia estructuralmente el equilibrio de poder entre, por un lado, los poderes ejecutivos y legisladores provinciales y, por otro, el Poder Ejecutivo Nacional.

Como analizamos más adelante, el **empleo** y la **producción** se verán **golpeada** por el:

- a) Aumento de discriminación impositiva entre Empresas Nuevas y Empresas Existentes;
- b) desplazamiento de actores locales por inversiones con mayores beneficios en sectores donde ya existen empresas;
- c) pérdidas de oportunidad para desarrollar eslabonamientos hacia atrás y hacia adelante;
- d) destrucción de empleos actuales y potenciales por reemplazo de empleo local por extranjero;
- e) desarticulación de las economías regionales;
- f) crecimiento de la desigualdad que disminuye empleo;
- g) desmantelamiento de la institucionalidad ciencia-producción.

Los eventuales beneficios del RIGI se concentrarían en los 4 años posteriores a su puesta en vigencia, plazo durante el cual los inversores deben inscribirse al régimen e ingresar parte del capital comprometido en el proyecto. A cambio el estado se compromete a renunciar a buena parte de sus atribuciones en materia tributaria, fiscal, aduanera y ambiental por 30 años. En las próximas secciones de este informe se presentan las concesiones otorgadas por el RIGI y sus impactos esperados sobre la economía argentina.

El RIGI se configura como un régimen de carácter cortoplacista cuyo verdadero propósito es buscar conseguir divisas en los primeros años a través de la llegada de capitales extranjeros, al elevado costo de sacrificar el desarrollo industrial, la creación de empleo, la preservación del ambiente, los recursos fiscales e incluso la estabilidad de la balanza de pagos por los próximos 30 años.

Por lo mencionado anteriormente, es sencillo entender que este plan de inversión configura una contradicción con aquellas ideas que abogan por un crecimiento sostenible y desarrollo económico, entendiendo que el mismo abarca, además, cuestiones referidas al desarrollo social. Resultando así en un régimen que puede ir en contra del interés nacional.

1. Introducción

“La minimización del estado es, en parte,
la continuación del estado por otros medios”

Oscar Oszlak

Argentina tiene desde hace varios años un problema de estancamiento de la economía cuyo crecimiento se ve obstaculizado por la acuciante restricción externa. El Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI) se propone aumentar el ingreso de divisas a la economía a través del aumento de la Inversión Extranjera Directa (IED) y las exportaciones de recursos naturales.

La situación relativa a los recursos naturales en Argentina, configura, desde hace mucho tiempo, una relación compleja entre la necesidad de dólares, para un país cuyo sistema productivo es incapaz de suplir la demanda de divisas de su economía, y la explotación de los recursos naturales agregando poco o nulo valor. El Plan Argentina Productiva 2030, elaborado por el gobierno anterior, planeaba dinamizar la actividad en sectores clave como energía, minería y agroindustria, con el fin de aumentar el volumen de saldos exportables con las consecuencias que esto implica sobre las distintas variables económicas, como el empleo y la balanza de pagos.

Desarrollar estos sectores requiere de grandes volúmenes de inversión, para lo cual se requiere una discusión de política económica y productiva. La IED podría ser una herramienta útil para la Argentina para desarrollar estos sectores productivos mediante capital y tecnología extranjera, pero de ninguna manera es una herramienta suficiente, mucho menos dejada actuar a sus propios criterios. El RIGI tiene como objetivo declarado promover inversiones de gran calibre, bajo el supuesto de que estas aporten al desarrollo de los sectores mencionados anteriormente, con las implicancias que esto tiene sobre el nivel de empleo y exportaciones¹. Para promover la llegada de inversiones, el régimen ofrece un vasto conjunto de profundos beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios garantizados por un plazo de 30 años.

El ingreso de IED al país se ha visto desincentivado por la introducción de restricciones cambiarias, aduaneras y modificaciones impositivas que aumentan la incertidumbre respecto al rendimiento de las inversiones de largo plazo. Un régimen legal que garantice a los inversores estabilidad normativa por un plazo que esté en sintonía con la duración del proyecto, podría ayudar a incentivar la inversión. El RIGI presume que la participación del Estado genera incertidumbre en la inversión privada y que su retirada la incentivaría. Este supuesto no considera el importante papel del Estado como garante de estabilidad mediante la formulación de políticas públicas y, además, asume erróneamente que los senderos productivos y tecnológicos de los países son determinados en su ausencia.

Por este motivo, el análisis de los beneficios otorgados a partir del RIGI y las escasas exigencias impuestas a los inversores llevan a concluir que se trata de un régimen de carácter cortoplacista cuyo verdadero propósito consistiría en los próximos 4 años un amplio ingreso de divisas a través de la llegada de capitales extranjeros, al elevadísimo costo de sacrificar desarrollo industrial, creación de empleo, preservación del ambiente, recursos fiscales e incluso estabilidad de la balanza de pagos por los próximos 30 años.

¹ Artículo 163 del proyecto aprobado con dictamen de mayoría de la Cámara de Diputados.

Los eventuales beneficios del RIGI se concentrarían en los 4 años posteriores a su puesta en vigencia, plazo durante el cual los inversores deben inscribirse al régimen e ingresar parte del capital comprometido en el proyecto. A cambio el estado se compromete a renunciar a buena parte de sus atribuciones en materia tributaria, fiscal, aduanera y ambiental por 30 años. En las próximas secciones de este informe se presentan las concesiones otorgadas por el RIGI y sus impactos esperados sobre la economía argentina.

2. Antecedentes

Repasaremos algunos puntos importantes de los marcos regulatorios asociados a la inversión desde los 1970s, para subrayar el quiebre que significó la última dictadura cívico-militar respecto de la IED. A la luz de la historia se pretende subrayar la importancia del debate legislativo actual. Desde 1976 las reformas otorgaron amplias libertades a los inversores extranjeros. El resultado fue un amplio proceso de extranjerización y concentración de la economía. El RIGI se monta sobre este esquema regulatorio, ampliando los derechos que poseen las IED.

2.1. Regulaciones de inversiones extranjeras (1970-1976)

En la década de 1970, durante el gobierno de facto de Levingston (con Aldo Ferrer a la cabeza del ministerio de economía), se promulgó una nueva ley de inversiones extranjeras (Ley 19.151) que tuvo el propósito de estimular las inversiones de empresas de origen nacional al mismo tiempo que se regulaba la reinversión de utilidades de las mismas, la repatriación de capitales y la limitación de giros de utilidades y dividendos al exterior.

Ya en la gestión de José Ben Gelbard como ministro de economía, la fracción de la burguesía nacional buscaba defender su ámbito frente a la tendencia de las empresas multinacionales a desplazar a los productores locales. El Estado en este contexto debía asegurar al capital local una participación exclusiva. En este contexto, de ampliación del Estado en la economía producto de las inversiones en materia de infraestructura y energética, se intenta redireccionar la actividad estatal a fin de posibilitar una disminución del peso relativo del capital externo y de favorecer el fortalecimiento de la burguesía nacional, estableciendo a su vez nueva legislación respecto a la radicación del capital externo. Con el fin de llevar a cabo dicha transformación, es sancionado un paquete de 20 leyes (entre las que se encuentran la Ley de Inversiones Extranjeras, Ley de promoción Industrial, Ley de fomento agrario, etc).

La Ley 20.557 (de Radicación de Capitales Extranjeros), establece el requisito de la aprobación del congreso para empresas de capital extranjero. Exige que la IED deba arrojar un beneficio neto en cuanto al balance de divisas y prohíbe las radicaciones que impliquen el desplazamiento o adquisición de empresas nacionales (además de excluir la inversión extranjera en actividades que se reservan a empresas de capitales nacionales o al Estado). Ejes claves ante los ciclos por escasez de divisas en nuestro país que el RIGI no contempla.

2.2. Ley de inversiones extranjeras de la última dictadura cívico-militar (1976-1983)

En 1976, la dictadura cívico-militar en Argentina estableció una ley de inversiones extranjeras (Ley 21.382) en un contexto de cambio económico de corte neoliberal. Esta ley fue parte de un programa destinado a reestructurar la economía argentina hacia un modelo más orientado al mercado, reduciendo la intervención estatal y fomentando la asociación con el capital extranjero. La ley buscaba atraer capital extranjero para apoyar el crecimiento económico, pero su implementación tuvo consecuencias nocivas en la economía del país en los años siguientes. Entre sus beneficios habilitó:

- Reducción de impuestos: La ley ofrecía incentivos fiscales a los inversores extranjeros, incluyendo la reducción de impuestos sobre las ganancias generadas por las inversiones extranjeras.
- Facilidades para la repatriación de capitales: Se estableció la libre remesa de utilidades y la repatriación del capital a partir del tercer año de inversión, lo que permitía a los inversores extranjeros transferir fondos fácilmente fuera del país.
- Acceso a créditos y planes de promoción: la ley eliminó las restricciones para acceder a créditos locales y a planes de promoción, facilitando la financiación de proyectos de inversión extranjera en Argentina.

2.3. Ley de inversiones extranjeras de la década del 90

A finales de los '80 el Estado nacional se encontraba en default al haber asumido obligaciones externas tras el traspaso de los pasivos financieros adquiridos por grandes empresas nacionales y extranjeras en el denominado proceso de estatización de la deuda privada. Aparece un inconveniente que se busca solucionar de una manera que demostró estar profundamente errada.

En esta época se impone en el mundo el Consenso de Washington y las reformas estructurales que tenían por objeto la apertura total de la economía, una sustancial reducción del peso del Estado y el pago de las obligaciones mediante la enajenación de las empresas públicas.

La endeble situación macroeconómica nacional propició la sanción de la Ley de la Reforma del Estado (23.696), la Ley de Emergencia Económica (23.697) y una modificación a la ley de IED a partir del decreto 1853/93. Estas normativas permitieron la privatización de empresas públicas, la derogación de normativas que requerían de la aprobación del Poder Ejecutivo para ciertas actividades de los inversores extranjeros, garantizando la igualdad entre el capital nacional y extranjero, la libre repatriación del capital y el giro de utilidades, entre otros aspectos.

Por último, a lo largo de los '90, el marco regulatorio de la IED fue complementado por la sanción de 56 tratados bilaterales de inversión, otorgando amplios derechos y libertades a los inversores extranjeros y, en los hechos, se habilitó a estos últimos a realizar juicios multimillonarios ante el CIADI en contra del Estado argentino.

Como consecuencia a los cambios en las regulaciones, la IED en los años '90 ingresó a la economía principalmente a partir de la compra de empresas ya existentes, ya sea tanto a partir de la adquisición de las empresas privatizadas como así también de firmas pertenecientes a grandes grupos económicos locales. Es por ello, que la IED en esta década no incrementó en demasía las capacidades productivas siendo su principal componente el respectivo cambio de manos en la propiedad. En síntesis, la extranjerización y la concentración de la economía se encuentra en consonancia con las reformas mencionadas. El proyecto de ley actual apunta a profundizar equívocos ya cometidos.

2.4. El RIGI podría habilitar la extranjerización de la economía

La Ley de Bases no proporciona una definición precisa sobre los alcances y las limitaciones de lo que implica un proyecto de inversión. Aunque excluye explícitamente tanto las inversiones netamente financieras como las adquisiciones de bienes de cambio (existencias y productos semi-elaborados), permite y habilita las inversiones destinadas a la compra de empresas ya existentes. Estas inversiones no incrementan las capacidades productivas, ya que solamente implican un cambio de mano sobre la propiedad de las empresas que ya se encuentran en funcionamiento. Este esquema conlleva varias implicancias:

- a) *La mayor parte de la Inversión Extranjera Directa (IED) a nivel mundial es destinada a fusiones y adquisiciones.* Por lo general, la llegada de capitales extranjeros es percibida de forma positiva. Sin embargo, el principal componente de la Inversión Extranjera Directa comprende la adquisición de empresas ya existentes. Según datos de la UNCTAD, a nivel mundial, entre el 40% y el 60% de las inversiones clasificadas como IED corresponden a procesos de fusiones y adquisiciones.
- b) *Fomento del mercado de fusiones y adquisiciones:* Se propicia un proceso acelerado de la concentración de grandes capitales en ciertos sectores de la economía que de por sí se presentan como oligopólicos/monopólicos, como pueden ser los sectores vinculados al petróleo, la minería o la industria de producción de alimentos y derivados. Esto significa que, si previamente existían un número reducido de grandes empresas en estos sectores, después de producido el proceso de fusiones y adquisiciones, consecuentemente las cuotas de mercado se distribuirán entre un número aún menor de firmas.
- c) *Permisos para la fusión y adquisición de proyectos inscritos en el RIGI:* se permite la fusión y adquisición de proyectos registrados bajo el presente régimen, lo que nuevamente fomenta el mercado de fusiones y adquisiciones y la concentración productiva.
- d) *Estimularía la adquisición de empresas propuestas a privatizar:* paradójicamente, bajo esta concepción, podrían inscribirse aquellas inversiones que busquen adquirir las empresas propuestas a ser privatizadas por la misma Ley de Bases.
- e) **Migración jurídica** a través de **autocompra de unidades productivas** para incorporarse al RIGI. Las grandes empresas se verán estimuladas a inscribirse en el RIGI para abonar menos impuestos sin comprometer grandes inversiones productivas. Uno de los riesgos consiste en que un mismo grupo económico cree una nueva empresa con el fin de inscribirla en el RIGI y transferirle a esta todos sus activos,

vaciando a la primera unidad jurídica. **Véase los criterios modificados sobre la creación Sociedades Anónimas Simplificadas en el anexo.**

3. Impacto fiscal y cambiario

Impuestos	RIGI	Régimen General
<i>Impuesto a las Ganancias</i>	25%	35%
<i>IVA</i>	0% (1)	21%
<i>Ingresos Brutos</i>	0%	Hasta 6%
<i>Tasa estadística</i>	0%	3%
<i>Impuesto PAIS</i>	0%	17,5%
<i>Derechos de importación</i>	0%	13%
<i>Derechos de exportación</i>	No paga luego de 3 años	Hasta 16%
<i>Percepciones de IVA y Ganancias</i>	No aplican (2)	Aplican
<i>Débitos y créditos de a cuenta de IIGG</i>	Se puede	No se puede
<i>Amortización acelerada para las inversiones</i>	Si	No
<i>Ganancias que provienen de dividendos, utilidades y remesas</i>	7%. Luego de 7 años de adhesión 3,5% (3)	7%

(1) Las empresas inversoras podrán pagar el IVA (incluidas las percepciones) a sus proveedores, o a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el caso de importaciones de bienes, a través de la entrega de Certificados de Crédito Fiscal. A su vez, los exportadores puros podrán solicitar devolución de créditos de manera acelerada.

(2) Las importaciones que realicen no son pasibles de retenciones y percepciones.

(3) Beneficio solo para residentes del exterior.

El RIGI tiene como objetivo fomentar la llegada de inversiones al país *basándose en la premisa de que el Estado debe retirarse para que exista un óptimo desarrollo del sector privado*. Por lo tanto, su implementación implica que *el Estado deberá renunciar a cuatro formas de soberanía al renunciar a las políticas tributarias, cambiarias, aduaneras y ambientales*. El RIGI busca otorgar amplios beneficios a las grandes empresas, priorizándolas por sobre las PyMes locales. No obstante, es importante señalar que su puesta en marcha podría generar *volatilidad en la macroeconomía*, y por ende, resultar insostenible en el largo plazo.

La insostenibilidad en el largo plazo se debe a que, en primer lugar, **no se ha realizado ningún estudio de evaluación de políticas públicas** para medir su posible impacto en la economía argentina, por lo que el régimen podría generar efectos adversos en términos tributarios y cambiarios. En segundo lugar, se otorgan libertades a los inversionistas en lo que respecta a las operaciones en el mercado cambiario que podrían **agravar aún más la escasez de divisas** que sufre nuestra economía.

a) En **materia fiscal** destacamos:

- *El Estado podría perder recaudación debido al excesivo gasto tributario que implica el presente régimen de inversión.* En primer lugar, no existe ningún análisis de políticas públicas sobre su posible impacto económico. En este sentido, no se ha presentado ningún cálculo sobre el gasto tributario² que significa su implementación tras la mencionada renuncia en el cobro de tributos. En segundo lugar, las grandes empresas se verán estimuladas a inscribirse en el RIGI para abonar menos impuestos afectando las arcas nacionales e incluso sin comprometer grandes inversiones productivas. Uno de los riesgos es la migración al RIGI sin producir un aumento neto de la inversión en Argentina (véase el punto sobre extranjerización).
- *No se logrará recaudar el impuesto a las ganancias pretendido (tributo coparticipable).* El impuesto a las ganancias es el único tributo nacional que se espera recaudar en el RIGI dado que se renunciará al cobro de las demás obligaciones tributarias. Sin embargo, posiblemente ni siquiera se logre recaudación por esta vía. Existen diversos motivos:
 - 1) la reducción de la alícuota del impuesto a las ganancias en 10 puntos porcentuales respecto a la tasa estándar;
 - 2) la implementación de las denominadas amortizaciones aceleradas que permiten incrementar los costos de las empresas en forma significativa y, en consecuencia, se reducirán las respectivas ganancias corporativas (ver punto 2 del Anexo);
 - 3) la implementación de créditos fiscales sobre el IVA y el impuesto a los débitos y créditos los cuales podrán ser cancelados sobre las obligaciones en el impuesto a las ganancias;
 - 4) las prácticas de contabilidad creativa que implementan las grandes empresas de modo que la realidad financiera sea alterada de forma que se puedan eludir el pago de impuestos.

Por lo tanto, debido a estos beneficios fiscales y a tales prácticas contables, en los hechos las grandes empresas abonarán pocos o nulos impuestos. Cabe destacar que tanto el impuesto a las ganancias como el IVA resultan ser coparticipables por lo que incluso las provincias verán comprometida su estabilidad fiscal.

² Es decir, el costo que tendrían las exenciones impositivas sobre la recaudación. El gasto tributario hoy se encuentra en 3% del PBI, pero no existen estimaciones sobre cuánto repercutirá las exenciones mencionadas. A la fecha de publicación del presente informe el Gobierno Nacional no ha mencionado la elaboración de dichas estimaciones.

- *Prohíbe establecer gravámenes a provincias y municipios.* La normativa inhabilita a las provincias y municipios a establecer tributos, atentando contra la soberanía provincial y el federalismo. (Se amplía en sección “**Conflictos Provincias/Nación**”).
- *Se profundiza una presión fiscal desigual entre las grandes empresas y las PyMes.* Las grandes empresas acogidas al régimen tendrán una presión fiscal muy reducida en comparación a las empresas PyMes locales. De por sí las grandes empresas internacionalizadas suelen realizar planeación fiscal a partir de transacciones con empresas relacionadas radicadas en guaridas fiscales para trasladar sus ganancias a dichos enclaves fiscales, y de esa forma, abonar menos impuestos³.
- *Se inhabilitan los cuestionamientos por parte del Estado sobre desvíos de precios de transferencia que puedan realizar las empresas al exportar o al importar.* Las firmas podrían subfacturar exportaciones o sobrefacturar importaciones sin que el Estado pueda realizar algún reclamo a las empresas inscriptas en el RIGI. Esto implicaría abonar menos impuestos de lo que les corresponden. Además, significaría un menor flujo de divisas al mercado cambiario.
- *Riesgo de transformar a la Argentina en una guarida fiscal.* Gracias al RIGI, las empresas inscriptas podrán convertirse en vehículos del traslado de ganancias hacia la Argentina para pagar menos impuestos en forma global. Incluso, por poner un ejemplo, dos empresas del mismo grupo económico radicadas en Argentina podrán desarrollar transacciones entre sí para inflar artificialmente las ganancias de aquella firma inscripta al RIGI.
- *Promueve el lavado de activos.* Existe una posible conexión entre el RIGI y el denominado **Blanqueo de capitales**, presentes ambos capítulos en la misma ley Bases. De este modo, existe la posibilidad de ingresar al régimen de blanqueo de capitales y posteriormente acceder al RIGI ya que no existe ninguna regulación cruzada que lo prohíba, planteando un problema en lo que respecta al lavado de activos. Las actividades delictivas como el narcotráfico se verán estimuladas a blanquear y posteriormente con dicho capital podrán desarrollar una actividad lícita a partir del RIGI. Véase un ejemplo en el punto 1 del Anexo.

b) En **materia cambiaria** destacamos:

- *Las libertades otorgadas a los inversores sobre las operaciones cambiarias constituyen una política cambiaria no sustentable, ya que chocan de lleno con el desarrollo económico.* Las empresas inscriptas tendrán libre disponibilidad en las divisas tras exportar. Sin embargo, la Argentina enfrenta una escasez acuciante de divisas, lo que ejerce una fuerte presión sobre el mercado cambiario y el valor del dólar. Si los inversores no tuvieran obligación alguna de liquidar las divisas luego de producida la exportación, podría generarse una crisis cambiaria, resultando en una devaluación abrupta.

³ Según información de los anuarios estadísticos de la AFIP, las 150 empresas más grandes abonaron el 1,9% de sus ventas en impuestos a las ganancias mientras el universo restante de las demás firmas lo hicieron a un ratio de 2,6%. Es decir, este universo abona en términos relativos a sus ingresos un 36% más de impuestos a las ganancias en comparación a las 150 empresas más grandes.

- *El RIGI promueve el endeudamiento externo de las empresas.* Las inversiones podrían desarrollarse gracias al endeudamiento externo, lo que aumentaría la presión sobre el mercado cambiario debido al pago futuro de amortizaciones e intereses. Las empresas inscritas tendrán libertad de liquidar o no sus exportaciones en el mercado cambiario, no obstante, podrán hacerse de divisas en este mercado con el fin de pagar sus obligaciones.
- *Las empresas podrán repatriar su capital cuando lo deseen.* El inversor no posee ninguna obligación respecto al periodo de tiempo que debe permanecer hundida su inversión.
- *Se promueve la importación de bienes sin restricción* lo que ejerce una mayor presión sobre el mercado cambiario.
- *Las empresas inscriptas podrán distribuir dividendos sin limitación alguna.* Las firmas tendrán libre acceso a divisas del mercado cambiario para girar dividendos a sus controlantes. En caso de que la empresa extranjera en cuestión desee repatriar parte de su capital, esta podría incluso considerar vender una porción de sus activos inscriptos en el presente régimen para financiar la remisión de dividendos.

4. Impacto socioeconómico, productivo y ambiental

En esta sección se analiza la posibilidad cierta de que el RIGI exacerbe el daño ambiental, incentive la extranjerización de la economía, debilite a los gobiernos provinciales, a las pymes, las economías regionales y a la vinculación con el sistema de ciencia y tecnología. Atendiendo al contexto global en que se inscribe nuestro país. Las economías mundiales están experimentando transformaciones impulsadas por tres grandes tendencias simultáneas e interrelacionadas: transición energética, Industria 4.0 y cambios geopolíticos. A continuación, se exponen estas tendencias mundiales y posteriormente se explica por qué las concesiones que otorga el RIGI se contraponen a las mismas.

4.1 Tendencias mundiales y el impacto productivo del RIGI

4.1.1 El retorno de la política industrial: transición energética, Industria 4.0 y geopolítica

1. *El cambio climático ha puesto en agenda la necesidad urgente de una transición energética a nivel global que reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero. Argentina posee recursos naturales que serán ampliamente demandados en el marco de la transición energética y tiene la oportunidad de utilizarlos para impulsar eslabonamientos industriales. De no hacerlo, pone en riesgo la supervivencia de una gran parte del entramado industrial cuya demanda entrará en declive.*

La transición energética implica un cambio tecnológico y productivo significativo, especialmente en la generación, almacenamiento de energía y de movilidad. Los gobiernos están promoviendo la transformación de la matriz energética para dar más espacio a las fuentes renovables como la eólica, la solar y el hidrógeno verde. Argentina tiene un gran potencial para estas fuentes de energía debido a que posee territorios con vientos casi

constantes y una amplia irradiación solar. Además, la producción de bienes de capital, insumos e infraestructura asociados a la transición genera una enorme demanda de minerales como el litio y el cobre, de los cuales Argentina tiene reservas. Incluso el gas de petróleo, aunque no es una fuente renovable, está llamado a desempeñar un papel protagonista en la transición energética porque su combustión genera menos emisiones que otros combustibles, recurso del cual Argentina también tiene enormes reservas.

Además de la demanda de materias primas minerales y energéticas, la transición genera otros impactos productivos. La producción de bienes de capital, insumos e infraestructura requeridos incrementará la demanda de algunos productos industriales, como baterías o palas de molinos eólicos, mientras que generará un declive en la demanda de otros, como los vehículos con motores de combustión y sus componentes. Argentina tiene la oportunidad de aprovechar sus dotaciones de recursos naturales para impulsar la producción de materias primas, pero también de los eslabonamientos industriales hacia adelante y hacia atrás de las producciones primarias. Sin embargo, de no aprovechar estas oportunidades se estaría poniendo en riesgo la supervivencia de una gran parte del entramado industrial cuya demanda entrará en declive.

- 2. A la transformación productiva impulsada por la transición energética se suma la potenciada por la nueva oleada de avances en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), denominada Industria 4.0. La competitividad se vuelve más dependiente del conocimiento incorporado en la producción y las potencias económicas buscan relocalizar las actividades industriales en sus territorios.*

La Industria 4.0 incluye vectores tecnológicos como la Internet de las Cosas (IoT), la robotización, la Inteligencia Artificial, el blockchain, el cloud computing, entre otros. Estas tecnologías se infiltran en todo el entramado industrial e incluso en el agropecuario, lo que se conoce como Ag4.0. La nueva oleada de TICs reduce los costos de producción, mejora la calidad de los productos e incluso permite incorporar nuevas prestaciones a los mismos. La competitividad se vuelve aún más dependiente del conocimiento incorporado en la producción y menos de la disponibilidad de mano de obra barata. El reordenamiento de los factores de competitividad facilita la relocalización de actividades industriales que se habían trasladado desde los centros mundiales de generación de conocimiento hacia países de salarios bajos y que ahora pueden volver al centro o sus proximidades.

- 3. La relocalización de actividades y la transformación productiva también es impulsada por razones geopolíticas. La política industrial ha regresado con fuerza a las principales economías del mundo, centrales y periféricas. Para nuestro país, representa la oportunidad de direccionar la estructura productiva hacia un cambio virtuoso mediante la política productiva, al mismo tiempo que no hacerlo lo expone a un rezago tecnológico e industrial mayor.*

La consolidación de China como potencia industrial y tecnológica ha puesto en alerta a EE.UU. y a las principales economías europeas que buscan conservar su posición de dominancia económica mundial⁴. Existe una disputa por el dominio del conocimiento y la producción de las principales tecnologías digitales, de energías renovables y de

⁴ EE.UU. sancionó recientemente leyes para promover la radicación de la producción industrial denominadas “CHIPS Act”, “Bipartisan Infrastructure Law” y “Inflation Reduction Act”. El mismo objetivo es perseguido por el llamado Pacto Verde de la Unión Europea.

electromovilidad. Las principales economías impulsan el desarrollo de estas tecnologías y la producción local mediante una serie de instrumentos de política industrial que incluyen elevados aranceles a la importación para proteger a la industria doméstica. La transformación productiva impulsada por la transición energética y la digitalización es acelerada y direccionada por la política productiva.

La disputa geopolítica y su trasfondo económico condicionan el desempeño de la economía argentina. El regreso evidente y con fuerza de la política industrial en la mayoría de los países centrales y también periféricos⁵, habilita un mayor espacio para realizar estas políticas en nuestro país con menor posibilidad de veto de las potencias mundiales y los organismos internacionales de crédito⁶. Al mismo tiempo, no aplicar estas políticas en un contexto global de auge de las mismas, expone al país a quedar sumido en un rezago tecnológico aún más profundo que ponga en jaque la supervivencia de la mayor parte del sector industrial. Asimismo, a medida que los países centrales avanzan en la transición energética, exigirán que las importaciones cumplan con los mismos requisitos ambientales que la producción local, lo cual puede cerrar mercados a las exportaciones argentinas si no se adapta a estas demandas. Tecnologías digitales como el blockchain son una de las herramientas necesarias para garantizar la trazabilidad de los productos y demostrar su sustentabilidad ambiental.

4.1.2 ¿Por qué el RIGI es perjudicial para el desarrollo nacional en el marco de estas tendencias?

El RIGI actúa en contraposición a estas tendencias al restringir la posibilidad de realizar política industrial en los sectores a donde se dirijan las inversiones extranjeras. Las licencias de importación y exportación casi irrestrictas concedidas a los proyectos que ingresen al RIGI clausuran la posibilidad de desarrollar eslabones industriales y, por consiguiente, limitan la creación de empleo y la disponibilidad de divisas en el mediano y largo plazo. De este modo, condena al país a una especialización productiva primaria de enclave centrada en la exportación de alimentos, energía y minerales críticos sin añadir valor agregado industrial a estas cadenas productivas.

En primer lugar, el RIGI garantiza la importación en condiciones sumamente favorables de maquinarias e insumos. Las importaciones que realicen estos proyectos estarán “exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales”⁷. Tampoco podrán aplicarse “prohibiciones ni restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos o cuotas, de ningún tipo, ni cualitativas, de carácter económico” o cualquier norma que

⁵ Brasil ha anunciado financiamiento, subsidios e inversiones en infraestructura a través del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) y ya obtuvo el anuncio de cuantiosas inversiones por parte de empresas industriales internacionales.

⁶ El Fondo Monetario Internacional ha admitido el auge reciente de las políticas industriales (ver: Ilyina, Anna, Pazarbasioglu, Ceyla y Ruta, Michele, 2024, “La política industrial está de vuelta, pero acertar con ella no es fácil” IMF Blog) y la necesidad de incluirlas en su esquema de supervisión (ver FMI, 2024, Industrial Policy Coverage in IMF Surveillance— Broad Considerations, Policy Paper No. 2024/008). El reconocimiento de la importancia de estas políticas por parte del FMI es un hecho alentador que marca una ruptura con los lineamientos del organismo. Sin embargo, la inclusión de estas políticas en su esquema de vigilancia podría ser un mecanismo para bloquear su implementación en países periféricos (ver: Robert, Verónica y Bortz, Pablo, 2024, “El FMI y la política industrial: ¿Un nuevo “Caballo de Troya”?”, IDEAS).

⁷ Artículo 187 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

“obligue a adquirir insumos de proveedores nacionales en condiciones menos favorables o subordinadas a cualquier otro segmento de la demanda de tales insumos”⁸. Este conjunto de facilidades para la importación de maquinarias e insumos y sumada al impedimento de modificarlas por un plazo de 30 años⁹ anula la posibilidad de promover el desarrollo de eslabonamientos industriales hacia atrás, por ejemplo, exigiendo la compra local de un porcentaje de estos insumos, estableciendo restricciones a la importación de bienes de capital usados y protegiendo la producción nacional con aranceles o cuotas.

En segundo lugar, el RIGI garantiza la exportación de toda la producción libre de cupos, retenciones o priorización del abastecimiento interno. Establece que las ventas externas “se encontrarán exentas de derechos de exportación, luego de transcurridos tres (3) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI”¹⁰, plazo que se reduce a 2 años en el caso de los Proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo. Asimismo, garantiza “la plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local” y que “la exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación”¹¹. Estas concesiones eliminan la posibilidad de promover la industrialización local de los recursos naturales. Un instrumento que ya no podría utilizarse para incentivar el agregado de valor local es el esquema de retenciones escalonadas, más elevadas para la exportación de materias primas y menores para los bienes elaborados, como se aplica a algunas exportaciones de origen agropecuario. Tampoco permitiría establecer cupos de producción para la venta local y su industrialización, por ejemplo, reservar una parte de la producción de carbonato de litio para la fabricación de cátodos que se utilizan para la elaboración de las celdas para baterías.

En síntesis, la libertad que tendrían los nuevos proyectos para importar insumos y exportar la producción elimina la posibilidad de impulsar el desarrollo de eslabonamientos industriales hacia adelante y hacia atrás. Así, Argentina queda condenada a la reprimarización y desindustrialización de su economía, con enclaves de exportación de alimentos, energía y minerales críticos con escaso valor agregado industrial añadido a estas materias primas.

4.2 Ambiental

A pesar de que este plan de incentivos a las inversiones favorecerá a grandes proyectos vinculados a la explotación de recursos naturales que generarán una inmensa cantidad de impactos ambientales, ninguno de los artículos presentados en la Ley Bases aborda variables relacionadas a este tema. Por un lado, el artículo 162 plantea que:

“...cualquier norma o vía de hecho, nacional, local, por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe lo establecido en el presente Título, será nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia federal deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación. Lo expuesto aplica de manera plena respecto de todas las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios desde

⁸ Artículo 190 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

⁹ El Artículo 198 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados concede “estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria” y “estabilidad regulatoria” con “vigencia durante los treinta (30) años siguientes de la Fecha de Adhesión” al RIGI por parte del proyecto de inversión.

¹⁰ El Artículo 188 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

¹¹ Artículo 187 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

la entrada en vigencia de la presente independientemente de que dichas jurisdicciones decidan adherir o no al RIGI en los términos del artículo 237”

La redacción de este texto presenta rasgos que vulneran la división de poderes descrita en el artículo 124 de la Constitución Nacional, a saber: “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. Además, lo expuesto en el art. 192 implica la renuncia a una decisión soberana sobre el uso de los recursos naturales al declarar nula cualquier posibilidad de gravar con tasas impositivas diferenciales a las del RIGI, incluso para impuestos que son potestad de las provincias. La redacción de estos fragmentos de la ley manifiestan el **avasallamiento sobre la autonomía y libertades de las provincias de la República**, por lo que queda expresa su **inconstitucionalidad**, siendo las mismas **preexistentes a la nación**.

Por otro lado, cuando en el artículo 208 se enuncian los motivos de penalización, ninguna de las causas apunta a cuestiones relacionadas con la violación de leyes o regulaciones referidas a la protección ambiental, por lo que se deduce que las empresas adheridas al RIGI podrán llevar a cabo su actividad a pesar de los daños que generen a las distintas regiones y ecosistemas, sin que ello provoque sanción alguna.

Desde el año 2016 entra en vigencia en nuestro territorio la ley 27.270, mediante la cual Argentina asume las distintas responsabilidades en materia ambiental que constan en el artículo 2 del Acuerdo de París¹². Ante la ausencia de regulación ambiental en la ley presentada, queda en evidencia que el Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones no contempla los compromisos asumidos por nuestro país. En esta misma línea, el postulación del plan va en contra del art. 11 de la Ley 25.675 (Ley General de Ambiente)¹³, ya que ninguno de los apartados subordina las actividades llevadas a cabo por las empresas a “un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución” como lo indica el apartado legal.

Finalmente, teniendo presente lo expuesto en el artículo 218¹⁴, es posible poner en consideración que, al no delimitar que tipo de controversias pueden ser excluidas de los tribunales locales y sometidas a la intervención internacional, es complejo determinar cómo se resolvería un conflicto relacionado con los daños ambientales, ya que el artículo 30 de la Ley General de Ambiente afirma que:

“Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

¹² Acuerdo de París. 2016. Art. 2. adherido mediante la Ley Nacional N° 27.270. 2016. disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265554>.

¹³ Ley Nacional N° 25.675. 2002. Ley General de Ambiente. Art.11. disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>.

Ibid 5, Art. 218, 2024.

¹⁴

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.”¹⁵

Esto da lugar a concebir que **en caso de haber implicancias ambientales, la provincia o localidad se encuentra legitimada para reclamar la recomposición del ambiente dañado, mientras que, por el artículo presente en el capítulo X de la Ley Bases, el VPU puede someter el conflicto a arbitraje adjudicando que las medidas tomadas por estas perjudican sus inversiones. Para no avanzar sobre las competencias provinciales, resulta necesario asegurar que las cuestiones ambientales originadas en el marco del RIGI, no se encuentran alcanzadas por el artículo en cuestión.** Como se comenta sobre el final de la sección abordada, en caso de existir alguna disputa, el VPU puede elegir someter el conflicto a arbitraje en conformidad con, además de otras opciones, “el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI”. Sin embargo, **no se otorga la misma posibilidad a los estados provinciales**, esto demuestra un marcado abandono en relación al derecho de protección que deberían tener las distintas jurisdicciones sobre sus recursos naturales.

4.3 Conflictos Provincias/Nación

El capítulo del RIGI reestructura las relaciones sociales y económicas al interior de las provincias, así como a las relaciones de los Estados municipales, provinciales y nacionales. Esto reconfigura a las instituciones políticas de nuestra sociedad en los siguientes sentidos:

- a) se perderían capacidades tributarias y regulatorias, en sentido amplio, de los Estados provinciales,*
- b) aumentaría la discriminación impositiva entre Provincia y Nación a favor de ésta: se recentraliza la recaudación tributaria al mismo tiempo que cae en su totalidad,*
- c) los beneficios que se ofrecen no garantizan la publicidad y transparencia de los balances de los VPU, de modo de poder seguir sus trayectorias de inversión y realizar evaluaciones públicas.*

El cambio en las relaciones de control de la tributación, el presupuesto, junto a una mayor discrecionalidad en el manejo público, otorga mayor poder al PEN. Todo lo dicho conlleva un incremento de las capacidad de influencia del Poder Ejecutivo Nacional sobre el Presupuesto Nacional y, por lo tanto, sobre el Congreso. Cambia estructuralmente el equilibrio de poder entre, por un lado, los poderes ejecutivos y legisladores provinciales y, por otro, el Poder Ejecutivo Nacional.

El Art. 162 entra en conflicto con garantizar los derechos constitucionales indelegables de las provincias al enunciar que no pueden no adherir al RIGI sancionada la ley, que las provincias no pueden establecer reglamentaciones complementarias que se adecúen a sus necesidades locales. Sin embargo, esto podría llevar a incontables conflictos dado que las provincias son preexistentes al Estado Nacional.

¹⁵ Ibid 15, Art. 30, 2002.

Se pierden con esta ley capacidades tributarias y regulatorias, en sentido amplio, de los Estados provinciales. Al ser el Estado Nacional quien excluye unilateralmente tributos existentes en la provincia para las empresas que adhieran al RIGI y aumentar, porcentualmente, la participación de los tributos nacionales sobre los provinciales en la recaudación global. Esto sucede por la reestructuración tributaria y por la destrucción de los entramados productivos regionales, que son base tributaria de mayor peso para los Estados Provinciales que los Nacionales.

Cambia estructuralmente el equilibrio de poder entre, por un lado, los poderes ejecutivos y legisladores provinciales y, por otro, el Poder Ejecutivo Nacional. Al quitarles capacidades tributarias a las provincias, destruir el entramado productivo local (base de tributación provincial y municipal) y centralizar lo poco que se recauda en el Estado Nacional, la capacidad de autonomía de los legisladores provinciales se verá horadada y acrecentada la de funcionarios nacionales.

Se establece separación de la contabilidad de las VPU por Art.168, donde la totalidad de los recursos estén vinculados a la inversión dentro del RIGI. Sin embargo, carecen de la obligación de hacer públicos sus balances de modo de poder seguir sus trayectorias de inversión y la evaluación pública. Semejante régimen de beneficios debería corresponderse con una publicidad trimestral de los recursos implicados.

4.4 Destrucción de empleos y Pymes.

No se vería favorecida la creación de empleo, tal se pretende en los objetivos del Art. 163 inc. e) por: a) *Aumento de discriminación impositiva Empresas Nuevas vs Empresas Existentes;* b) *desplazamiento de actores locales por inversiones con mayores beneficios en sectores donde ya existen empresas;* c) *pérdidas de oportunidad para desarrollar eslabonamientos hacia atrás y hacia adelante;* d) *Destrucción de empleos actuales y potenciales por reemplazo de empleo local por extranjero;* f) *crecimiento de la desigualdad que disminuye empleo.*

Crece la discriminación impositiva entre Empresas Nuevas y Empresas Existentes. Esto sucede por los beneficios holgados que se le otorgan a nuevas empresas (VPU) que aparecerían en sectores con empresas preexistentes. El Art. 163 inc. f) establece como objetivo del RIGI apoyar empresas sin las cuales “determinadas industrias no podrían desarrollarse”, sin embargo, en dichos sectores preexisten empresas. Esto generaría un **efecto desplazamiento de actores locales** por inversiones con mayores beneficios en sectores donde ya existen empresas. (*Ver ampliación en punto 3 del Anexo*)

También se ven afectados los eslabonamientos productivos: a) en los *eslabonamientos hacia atrás* se produce una pérdida de oportunidades para desarrollar proveedores e incluso desplazamiento de los proveedores existentes por importaciones. Muchos sectores industriales en Argentina son traccionados por grandes empresas que estructuran un tejido industrial a su alrededor sobre todo PyMES que sería destruidas por la libre disponibilidad importadora; b) *los eslabonamientos hacia adelante* tienen la posibilidad de perderse o caer grandemente al permitir el uso libre de recursos primarios del país para su exportación. Esto sucedería, por ejemplo, exportando recursos mineros e hidrocarbúricos impidiendo su industrialización local en baterías, autos eléctricos, industria petroquímica, entre otros. Pero

también podrían desarmarse industrias ya desarrolladas muy fuertemente como la automotriz.

La destrucción del tejido productivo local implica el reemplazo de empleo local por el extranjero, con el otorgamiento de las ventajas importadoras tan beneficiosas a las empresas. Se produce una destrucción de empleos actuales y potenciales. Queda destruido hasta el mínimo efecto derrame.

Toda esta desarticulación productiva redundará en producir un “círculo vicioso de la pobreza y la desigualdad”. Lo descrito hasta aquí inicia un nuevo proceso socioeconómico que redundará en mayor concentración, centralización y extranjerización del capital con desarticulación del tejido industrial, con su efecto previsible de aumento de la desigualdad por antecedentes históricos conocidos en nuestro país durante el período 1976-2001. El efecto derrame queda reducido en dicho proceso.

Destrucción del entramado ciencia-producción: condiciones para la industrialización. Desarticulación de cadenas de producción con Ciencia y Técnica (instituciones como INTI, que no fue incluido en el Artículo 3). Esta articulación es fundamental en el desarrollo de entramados productivos y de los territorios provinciales. Lo que viene sucediendo en CONICET da cuenta de que, a pesar de su exclusión, la intención es vaciarlos por dentro.

4.5 Economías regionales

En estas economías sus auges y sus crisis dependieron siempre del ciclo económico nacional. La destrucción de políticas destinadas al desarrollo del mercado interno y la industria nacional son su crisis.

- *Entramado productivo y economías regionales.* El crecimiento de PyMES, empleo y salarios en general depende del crecimiento del entramado productivo. Por ejemplo, el sector vitivinícola depende fuertemente de la capacidad de consumo nacional.
- *Efectos de fuga del excedente económico.* La concentración, centralización y extranjerización del capital disminuye los efectos multiplicadores del empleo local a través de contratación directa o indirecta (Pymes). La libertad total de sacar ganancias y capital al extranjero (por el potencial vaciamiento de las empresas existentes) modifica la dinámica existente en el ciclo nacional.
- *Destrucción de capacidades productivas.* El reemplazo de producción local por extranjera destruye los saberes empresariales y operarios que demoraron décadas en generarse.
- *La recaudación provincial se verá reducida drásticamente* por los beneficios que se otorgan en la presente ley, pero también por la destrucción del tejido productivo regional, reemplazado por producción extranjera.
- *Más poder para el PEN.* Las consecuencias de desarticular y destruir los circuitos productivos de las economías regionales se sentirán también en la autonomía provincial, ya que desde las obras públicas a la contención social, pasarán a depender de las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional.

Anexo

A. Blanqueo – RIGI

La relación entre el RIGI y el blanqueo abre la puerta de lleno al ingreso de fondos provenientes de actividades delictivas.

Mediante el blanqueo de capitales (que de cero a 100 mil dólares es a tasa 0% y a partir de los 100 mil al 5%), podrían darse operatorias que combinadas con el RIGI permitirían dar simulación de licitud a dinero obtenido mediante actividades ilícitas.

Este sistema propuesto en el paquete fiscal permite que se realice el blanqueo por grupo familiar de manera gratuita, dividiendo el monto entre los miembros de una familia evitando así superar los 100 mil dólares por persona.

A su vez, cabe destacar la reciente modificación para la constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), donde desde el 11 de abril pasado estas entidades dejan de estar obligadas a:

- suscribir la firma digital de todos sus integrantes;
- aportar un capital mínimo significativo;
- demostrar la existencia y veracidad de su domicilio;
- presentar sus estados contables por medios digitales;
- especificar su actividad económica;
- informar en qué sociedad local destinan inversiones;
- contar con organismos de fiscalización;
- realizar los trámites registrales con dictamen de un profesional.

Si bien una SAS no está en listado de entidades admitidas para registrar un VPU en el RIGI, una empresa de este tipo societario podría luego constituir Sociedades Anónimas o SRL y así iniciar una especie de mamushka societaria donde se pierde la relación de controlantes y controladas.

B. ¿Qué significa que exista amortización acelerada de un bien?

Las empresas que se incorporen al RIGI contarán con un beneficio de amortizar de manera acelerada los Activos Fijos (maquinarias, equipos, muebles y útiles, etc). Dichas empresas podrán amortizar sus bienes de capital con una amortización acelerada de tan solo dos ejercicios. Paralelamente una empresa que no se encuentre incluida en el RIGI normalmente amortiza sus bienes en 10 años.

Supongamos que para comprar una máquina que vale \$1.000.000.

Mediante un ejemplo demostraremos el beneficio

VALOR DEL BIEN

AMORTIZACIÓN

VALOR RESIDUAL

% IMP. GAN	\$1.000.000.-	\$1.000.000.-
IMPUESTO A PAGAR	(\$100.000.-)	(\$500.000.-)
	\$ 900.000.-	\$ 500.000.-
	35%	25%
	\$315.000	\$125.000

Para una empresa, incorporar una máquina representa haber tenido una ganancia. Porque su activo se está incrementando. Podría darse también la situación donde una empresa compre maquinarias a través de financiamiento de terceros (incrementado su pasivo). De esta manera, la empresa obtiene el beneficio de reducir otros resultados positivos vía amortizaciones.

A su vez, el beneficio también aplica para minas, canteras, bosques y bienes análogos permitiendo que dichos contribuyentes amorticen totalmente dichos activos en el 60% del plazo de vida útil estimada. También permite que empresas nacionales o extranjeras, que sean adquiridas por capitales y a partir de ello ingresen al RIGI, amorticen aceleradamente sus Activos Fijos existentes.

(art 181, inciso b)

C. Efecto desplazamiento actores locales

Las adquisiciones en sectores donde ya existe inversión destruyen el tejido productivo nacional con un esquema antiproductivo, en lugar de fomentarlo.

- El Art.167 solicita que se adhiera al RIGI con una entidad jurídica por vez, lo cual favorece la conformación de grupos económicos controlantes de varias VPU a la vez. Potencial centralización económica y acumulación de beneficios por parte de la firma controlante de varios VPU.
- El Art. 163 inc. f) establece como objetivo del RIGI apoyar empresas sin las cuales “determinadas industrias no podrían desarrollarse”, sin embargo, en dichos sectores preexisten empresas.
- **Compra de capital preexistente** (Art. 169, 171). “involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos”. Los puntos 1 a 4 del Art. 171 no dejan claro qué tipo de bienes pueden considerarse Inversión (hasta un 15% máx).

D. Derechos de importación.

En Argentina, las importaciones se encuentran gravadas con los llamados derechos de importación Ad valorem. Estos van desde el 0%, 8%, 14%, 16%, 18%, 20%, 25% y 35% y su variación depende del tipo de productos a importar. Además, existen otros derechos gravables, como Antidumping, Compensatorios, Específicos, entre otros.

Además de los derechos de importación mencionados, otros **impuestos** deben ser considerados cuando de **importación en Argentina** se trata. Estos son:

- IVA tasa general del 21% o 10,5%, si la importación se refiere a bienes de capital, informática o de telecomunicaciones (Artículo 1° de la Ley 23.3449 inc. y Decreto 2407/86 Artículo 2°).
- Percepción de IVA Adicional del 20% (Resolución General AFIP 3373/2012).
- Impuesto a las ganancias del 6% (Resolución General AFIP 3373/2012).
- Tasa de Oficialización de Aduana de US\$10,00 aplicable a todos los casos.
- Tasa de Digitalización de Aduana de US\$28,00 aplicable a todos los casos.
- Tasa de SENASA Madera de US\$18 + IVA. Solo si la mercancía posee embalaje de madera. (Resolución SENASA 614/5).
- Pueden llegar a tributar ingresos brutos dependiendo de la jurisdicción
- Tributan impuesto PAIS del 17.5%. (excepción bienes de la canasta básica, importaciones para zonas francas, importaciones terrestres provenientes de países limítrofes)
- Tasa Estadística 3% (Según Dto 901/2021 - tiene vigencia hasta el 31/12/2024)